

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA N° 843/16**

### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 13190 y su Decreto Reglamentario N° 0782/13, por la que la Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 26588, la que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 5 de mayo se recordó el Día internacional de la enfermedad celíaca, la que se manifiesta como la intolerancia de por vida al gluten presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno, como también en todas las variedades cruzadas;

Que la celiaquía es una enfermedad autoinmune, que se caracteriza por la inflamación crónica de la parte próxima del intestino delgado o yeyuno, causada por la exposición a la gliadina, que es uno de los componentes del gluten;

Que en nuestro país se estima que una de cada cien personas padece la enfermedad y que por cada celíaco diagnosticado, hay ocho personas que aún no saben que tienen esa patología, por lo cual es fundamental continuar implementando acciones de difusión de la misma;

Que el trigo está fuertemente arraigado en nuestras preferencias alimenticias y que la industria emplea derivados del mismo en la elaboración de muchos productos;

Que por lo expuesto en el párrafo anterior se hace necesaria la educación nutricional y en la manipulación de alimentos, no solo a la persona enferma, sino también a toda la familia, a los elaboradores de alimentos y a los expendedores de los mismos;

Que ante la necesidad de mayor información sobre los alimentos sin gluten (SIN T.A.C.C.), la ASSAL puso a disposición de la población en su sitio de internet una herramienta de búsqueda y reconocimiento de aquellos alimentos elaborados en el territorio provincial que cuentan con el certificado libre de gluten;

Que la Ley Provincial incorporó al nomenclador de IAPOS los suplementos dietarios bajo prescripción médica para la atención de pacientes celíacos y también obliga a que todos los alimentos industrializados o producidos en Santa Fe contengan en su etiqueta , rótulo o embalaje de una clara identificación que permita saber que el producto contiene o no gluten;

Que también la Ley provincial prevé promover de manera conjunta con el Ministerio de Salud la oferta en comedores escolares las dietas sin gluten para alumnos celíacos;

Que es necesario promover la oferta en comedores, restaurantes y bares de menús libres de gluten;

Que es necesario que desde el área de Acción Social del Municipio se asegure a los pacientes de bajos recursos que tengan la provisión de alimentos que les permita seguir la dieta apropiada a su patología;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Municipalidad de San Carlos Centro a la Ley Provincial N° 13.190 y su Decreto Reglamentario N° 782/2013.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que la autoridad local de aplicación de la presente Ordenanza será el “Área de Seguridad Alimentaria de la Ciudad de San Carlos Centro “, creada por la Ordenanza N° 588/2008.

**ARTÍCULO 3°:** Los restaurantes, casas de comidas, bares, comedores, emprendimientos gastronómicos, servicios de lunch y todos aquellos de restauración alimentaria, deben disponer en sus locales de un menú mínimo apto para el consumo de celíacos, los establecimientos y servicios indicados deben aplicar Buenas Prácticas de Manufactura, las medidas preventivas y las de controles necesarios con el objeto de garantizar que no exista contaminación en las diferentes actividades que se realizan.

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos del cumplimiento del artículo 3° de la presente Ordenanza la autoridad de aplicación local que establece el Artículo 2° de la presente dará cursos y charlas periódicas con el objeto de informar e instruir a los prestadores y realizará los controles correspondientes para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°:** Destínese el personal y las partidas presupuestarias necesarias para que desde el área de Acción Social del Municipio se asista con alimentos libres de TAC a las personas de escasos recursos.

**ARTÍCULO 6°:** Reglamente el modo de estiba y exhibición de los productos libres de TAC en los comercios locales con el objeto de evitar todo tipo de contaminación.

**ARTÍCULO 7°:** Habilite un registro de productores locales de alimentos libres de TAC.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 14 de junio de 2016.-**